



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	Recurso de Revisión 618/2019
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social (No. AFIL. IMSS), escolaridad, domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, correo electrónico y grado académico (grado actual), remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Declaración de inexistencia de las tutorías, asesorías y direcciones de procesos de titulación, así como de los informes de actividades de los ciclos escolares 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A y 2015B, con relación a las descargas horarias de Francisco Jiménez Reynoso, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	De la clasificación de información como confidencial : Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la declaración de inexistencia : Artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:00 horas del día 07 de mayo de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social (No. AFIL. IMSS), escolaridad, domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, correo electrónico y grado académico (grado actual), remitidas por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara(en adelante CUCSH);
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la **declaración de inexistencia** de las tutorías, asesorías y direcciones de procesos de titulación, así como de los informes de actividades de los ciclos escolares 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A y 2015B, con relación a las descargas horarias de Francisco Jiménez Reynoso, remitida por el CUCSH;
y,
- V. Asuntos varios.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCSH.
- IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la declaración de inexistencia de las tutorías, asesorías y direcciones de procesos de titulación, así como de los informes de actividades de los ciclos escolares 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A y 2015B, de conformidad con los siguientes:

La revisión de los **puntos III y IV** del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero de 2019, a las 12:39 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Por medio del presente se requiere la siguiente información respecto del ciudadano FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO, a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha:

- *Listado con los nombramientos, contratos o cualquier otro similar que hayan sido expedidos a favor de dicha persona para desempeñarse como trabajador, ya sea como personal académico o como personal administrativo o como personal directivo, o bien como consejero de División, de Centro o General Universitario, dentro de la Universidad de Guadalajara, así como de todos los puestos que haya ocupado a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha, en cualquier Centro Universitario, Sistema o dependencia que forme parte de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.*
- *Listado con los nombramientos, contratos o cualquier otro similar que hayan sido expedidos a favor de dicha persona para desempeñarse como académico, personal administrativo, personal directivo o prestador de servicios, así como de todos los puestos que haya ocupado a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha, en cualquier empresa perteneciente al Corporativo de Empresas Universitarias de la Universidad de Guadalajara*
- *De todos los nombramientos, contratos o cualquier otro similar que hayan sido expedidos a favor de dicha persona que resulten de los 2 puntos anteriores, solicito se proporcione él o los domicilios a que ha sido adscrito, así como su horario de trabajo en cada uno de ellos, incluyéndose estos por ciclo escolar en caso de que sean cargos docentes, administrativos o directivos.*
- *En caso de que dicha persona sea personal académico de carrera precisar si es de medio tiempo o de tiempo completo, y los horarios de clase que le haya sido asignados cada ciclo escolar y la dependencia de adscripción; o bien, si es personal académico de asignatura, el número de horas/semana/mes, los horarios de clase que le haya sido asignados cada ciclo escolar y la dependencia de adscripción.*
- *En caso de que dicha persona sea personal académico de carrera precisar las actividades obligatorias de apoyo a la docencia, como parte de su carga horaria, especificando por ciclo escolar las actividades que haya justificado desarrollar y el horario de las mismas*
- *Listado de las reuniones de Colegios Departamentales, Divisionales y/o de Academias a que haya asistido dicha persona, debiendo precisarse las fechas, los horarios y lugar de realización de cada una de ellas.*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- *Informar sobre las tutorías, asesorías y dirección en el proceso de titulación que haya desempeñado dicha persona, debiendo precisarse las fechas, los horarios y lugar de realización de cada una de ellas.*
- *Informe si dicha persona ha tenido descargas horarias por cualesquier otro motivo, debiendo precisar en qué las destinó y cómo lo acreditó.*
- *Informe si dicha persona ha participado como miembro integrante de algún Comité o Comisión Académicas o Consejo ya sea de División, de Centro o General Universitarios dentro de la Universidad de Guadalajara o cualquier órgano de su Red Universitaria, debiendo precisar las fechas, los horarios y lugar de realización de sesiones a las que haya acudido dicha persona. Solicitando copia certificada de toda la documentación que sustente la información que se brinde a la presente solicitud." (Sic)*

TERCERO.- Luego de ello, la CTAG requirió al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CUCSH), mediante oficio CTAG/UAS/0707/2019 de fecha 05 de marzo de 2018.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, el CUCSH, dio contestación al requerimiento de la CTAG y emitió respuesta mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2019/042, recibido el 08 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO

A) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCSH remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales contenidos en el expediente.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por su parte, el sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social (No. AFIL. IMSS), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital y correo electrónico, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales, que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, al ya conocerse el nombre del titular de la información y vincularlo con los datos relativos a la escolaridad y grado académico (grado actual), son datos que estarían dando a conocer aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de dicha persona, lo que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

B) RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA:

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

3. Que de la información remitida por la dependencia universitaria, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el recurrente toda vez que:

- a. Con relación a lo solicitado en el párrafo 11, respecto del punto 8 de la solicitud, la dependencia en alcance a su respuesta, manifestó lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“Al respecto del punto 8, en donde se consulta cómo se acreditaron las descargas se comunica que en la respuesta a la solicitud se le informó al recurrente que era a través de informes, los cuales se anexan a la presente. Al respecto del 2018-B y 2019-A se comunica que aún no se cuenta con ellos. En relación a los faltantes se hace de su conocimiento que se agrega una acta circunstanciada en la cual se acredita que hubo una inundación en el año 2018.” (Sic)

4. Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia de las tutorías, asesorías y direcciones de procesos de titulación, así como de los informes de actividades de los ciclos escolares 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A y 2015B, con relación a las descargas horarias de Francisco Jiménez Reynoso, realizada por el CUCSH.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social (No. AFIL. IMSS), escolaridad, domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, correo electrónico y grado académico (grado actual), remitida por el CUCSH.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de los informes de actividades de los ciclos escolares 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A y 2015B, con relación a las descargas horarias de Francisco Jiménez Reynoso, remitida por el CUCSH.

TERCERA.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTA.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 07 de mayo de 2019

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia